

D^a. BEATRIZ CRIVELL REYES, SECRETARIA GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR LA MAYOR.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local celebró sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Raúl Castilla Gutiérrez, el día **28 de noviembre de 2.024**, en la que conoció de asuntos de su competencia, en virtud de delegación expresa del Sr. Alcalde-Presidente, entre otros, adoptó el acuerdo que copiado a la letra dice como sigue:

7.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR CON ARREGLO A LA PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD DEL SERVICIO PUNTUAL DE LIMPIEZA VIARIA PARA LAS FIESTAS DE NAVIDAD 2024-2025. EXPTE. 2024/PCO_01/000137 - 77/24.-CTOS.

Vista la propuesta emitida por el Sr. Delegado de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad, de fecha 27 de noviembre de 2024, del siguiente tenor literal:

*“Vista la propuesta de contrato menor cumplimentadas por la **DELEGACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, ACCESIBILIDAD Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD** proponente e informada en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:*

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2024/PCO_01/000137	16.496,70 €	15/11/2024	14/11/2024	El objeto del contrato es la contratación de un Servicio puntual de Limpieza viaria para las fiestas de Navidad de 2024-2025 conforme a memoria técnica.

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el “informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”.

Considerando que en la propuesta de contrato menor relacionada más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaria-Intervención de 25 de noviembre de 2024 y examinada la documentación que acompaña el expediente.

Visto cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local, adoptar los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO: Justificar la necesidad del contrato en los términos recogidos en la propuesta elaborada por la Delegación de Servicios Sociales, Accesibilidad y Mantenimiento de la Ciudad de fecha 14/11/2024, concretamente:

Justificación de la necesidad del contrato:

Código Seguro De Verificación	xe4dPz1Q00de1jE9bp4CGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	29/11/2024 13:51:13
	Beatriz Crivell Reyes	Firmado	29/11/2024 13:06:01
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xe4dPz1Q00de1jE9bp4CGw==		



El servicio de limpieza viaria se encuentra recogido como una de las obligaciones de las administraciones locales (Artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), siendo de vital importancia su ejecución para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Actualmente el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor cuenta con un servicio de limpieza viaria muy reducido en personal y sin maquinaria adscrita, siendo que la limpieza ordinaria se lleva a cabo en condiciones muy precarias y con un ámbito de acción muy limitado. Es por ello que este servicio no puede asumir la limpieza del viario afectado por las festividades de la Navidad, que son generadoras de gran cantidad de residuos y suciedad por la afluencia masiva de público.

Se hace necesario entonces la contratación exclusivamente para el periodo indicado de un Servicio puntual de limpieza viaria que pueda dar respuesta a estas necesidades, teniendo en cuenta además que el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor se encuentra inmerso en el procedimiento para la contratación del Servicio de Limpieza Viaria general que contemplará estos trabajos para años posteriores, tramitando un contrato puente.

Justificación de la causa de su falta de planificación:

Insuficiencia de Medios Propios: El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor enfrenta limitaciones significativas en cuanto a los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar un servicio de limpieza viaria eficiente. La infraestructura y los equipos disponibles no son suficientes para abordar de manera efectiva las necesidades diarias, lo que afecta la salubridad y el bienestar de los habitantes. Sin la intervención de un servicio externo, el cumplimiento de los estándares básicos de higiene se ve comprometido.

Durante la época Navideña, se ve agravada la situación ante el aumento de visitantes debido a la celebración de eventos y actos importantes para la localidad.

La capacidad actual de los equipos municipales es limitada y no puede responder eficazmente al volumen de trabajo adicional que implican estas fechas señaladas. Sin un refuerzo inmediato mediante un contrato menor de limpieza, corremos el riesgo de que el espacio público quede desatendido, lo que podría afectar negativamente a la salubridad tanto de residentes como de visitantes. El mantenimiento adecuado de la limpieza viaria es esencial para garantizar un entorno acogedor y seguro durante eventos multitudinarios y las celebraciones típicas de la temporada.

Denegación del Servicio por la Mancomunidad: Se destaca que, tras haber solicitado el apoyo a la mancomunidad del Guadalquivir a la que pertenecemos con fecha 08/10/2024 (RS 6081), esta ha denegado con fecha 14/10/2024 (RE 9050) el servicio solicitado. La negativa responde a las limitaciones materiales y humanas de la mancomunidad, lo que ha dejado a nuestra entidad en la necesidad urgente de buscar soluciones alternativas. Esta situación reafirma la imposibilidad de atender las tareas de limpieza viaria con recursos externos compartidos, lo que incrementa la importancia de contratar un servicio específico para nuestro ámbito de gestión.

Contrato Abierto en Proceso de Desarrollo: Actualmente, se está trabajando en la elaboración de un contrato abierto para la prestación del servicio de limpieza viaria, que permitirá abordar de manera integral y sostenible las necesidades de limpieza de nuestra localidad. No obstante, hasta que dicho contrato esté plenamente implementado, es necesario recurrir a un contrato menor puente que pueda paliar las carencias actuales y evitar que la demora en la implementación de la solución definitiva afecte negativamente la calidad de vida de los residentes. Este expediente se encuentra en un estado avanzado de ejecución, habiéndose generado el expediente Moad 2024/CTT_01/000031 habiéndose firmado la propuesta de inicio de expediente, la memoria justificativa, así como los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas con fecha 13/11/24. Consta la Memoria económica y la retención de crédito practicada por la Intervención Municipal de fecha 29/10/2024.

Los servicios establecidos por este contrato menor estará incluido en el contrato abierto mencionado anteriormente, por lo que este contrato se establece que sólo afectará a los servicios de limpieza viaria durante la época navideña, concretamente en el periodo comprendido entre el 5 de diciembre de 2024 y el 6 de enero de 2025.

Justificación del procedimiento elegido:

Código Seguro De Verificación	xe4dPz1Q00de1jE9bp4CGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	29/11/2024 13:51:13
	Beatriz Crivell Reyes	Firmado	29/11/2024 13:06:01
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xe4dPz1Q00de1jE9bp4CGw==		



El procedimiento elegido para esta contratación es el de contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**. Esta normativa establece en su **artículo 118** la posibilidad de utilizar contratos menores para servicios que no superen un valor de 15.000 euros (sin incluir el IVA). La elección de este procedimiento responde a las características y urgencias específicas de la situación que se expone a continuación:

1. **Necesidad Justificada y Urgencia Temporal:** El contrato menor es apropiado cuando se requiere una solución rápida y eficaz para necesidades que no pueden posponerse. En este caso, la insuficiencia de medios propios, agravada por el aumento de la población durante las festividades navideñas y la negativa de apoyo por parte de la mancomunidad, exige una respuesta ágil. La implementación de un contrato abierto, aunque en proceso, no se materializará antes de que se inicie la época navideña, lo que justifica la adopción temporal de un contrato menor puente para evitar perjuicios en la calidad de los servicios prestados.
2. **Ajuste a los Límites Económicos y de Duración:** La contratación cumple con los límites económicos establecidos por el artículo 118 de la LCSP, garantizando así su legalidad y adecuación al marco normativo. Además, se prevé que la duración del contrato menor sea coherente con el tiempo que reste hasta la adjudicación del contrato abierto que está en desarrollo, evitando que el contrato menor se utilice de manera prolongada o recurrente.
3. **Simplificación Administrativa y Celeridad:** El contrato menor permite reducir los plazos administrativos y simplificar el proceso de adjudicación, lo cual es fundamental en circunstancias donde la prestación del servicio es urgente. Esta modalidad garantiza que la localidad pueda responder de manera eficiente a las necesidades de limpieza viaria derivadas del aumento de visitantes y eventos, manteniendo la salubridad y el bienestar público.
4. **Publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público:** Para garantizar la mayor transparencia y promover la libre concurrencia de empresarios interesados, el contrato menor será publicado en la **Plataforma de Contratación del Sector Público**. Aunque la normativa vigente no exige la publicación de los contratos menores, se optará por esta medida para asegurar un proceso más accesible y competitivo. Esta práctica refuerza el compromiso con los principios de publicidad y concurrencia, fomentando la participación de un mayor número de posibles licitadores y asegurando que la adjudicación se realice bajo criterios de eficiencia y equidad.

SEGUNDO: Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

Por su propia naturaleza concreta y perfectamente definida, el objeto del contrato es único y puntual para las labores profesionales necesarias.

TERCERO: Adjudicar el contrato de Servicio puntual de Limpieza viaria para las fiestas de Navidad de 2024-2025, a la empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A con C.I.F. A-28.760.692, y domicilio en calle Condesa de Venadito, 5, en Madrid, en la cantidad de 14.982,00 euros, más 1.498,20 euros, correspondiente al I.V.A., lo que hace un total de 16.480,20 euros, y con arreglo a las condiciones ofertadas por la empresa.

CUARTO: Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la empresa adjudicataria en el plazo de diez días a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, a la Técnico de Medio Ambiente, a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente y a la Delegación de Mantenimiento de la Ciudad, a los efectos oportunos.

Código Seguro De Verificación	xe4dPz1Q00de1jE9bp4CGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	29/11/2024 13:51:13
	Beatriz Crivell Reyes	Firmado	29/11/2024 13:06:01
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xe4dPz1Q00de1jE9bp4CGw==		



SEXTO: Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, según prevé el art. 151.1 de la LCSP y comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO: Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 1030/23, de 29 de junio de 2023, se somete la propuesta a votación, siendo aprobada y adoptados los acuerdos que en la misma se contienen por unanimidad de los seis miembros que la integran.

Concuerda a la letra con el original a que me refiero y para que así conste de Orden y con el Visto Bueno del Alcalde-Presidente, y con la salvedad prevista en el Art. 206, del Reglamento de O.F.R.J. de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1.986, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, expido el presente en Sanlúcar la Mayor.

Vº. Bº
EL ALCALDE

[Fecha y firma electrónicas]

Código Seguro De Verificación	xe4dPz1Q00de1jE9bp4CGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	29/11/2024 13:51:13
	Beatriz Crivell Reyes	Firmado	29/11/2024 13:06:01
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/xe4dPz1Q00de1jE9bp4CGw==		

